

Hasenkamp, 13 de abril de 2023

ORDENANZA N° 264/2023

VISTO

La iniciativa del Área de Discapacidad municipal; y

CONSIDERANDO

Que los municipios juegan un rol central en las políticas públicas en materia de Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, por construir la idea misma de comunidad como dimensión germinal del territorio.

Que resulta imprescindible crear e implementar políticas públicas en el nivel local con atención a una doble finalidad: eliminar gradualmente las barreras que impiden el acceso y alcanzar la inclusión y accesibilidad plena de las personas con discapacidad, de acuerdo con la perspectiva del diseño universal.

Que Impulsar la aplicación del diseño universal local a todos los nuevos bienes, productos, instalaciones, tecnologías y servicios, garantizará el acceso pleno e igualitario teniendo en cuenta la dignidad y diversidad de todas las personas.

Que, considerando los derechos de las personas con discapacidad permanente o transitoria, se observa que la ciudad no ha sido diseñada y construida para acompañar estos derechos y cubrir estas necesidades.

Que es necesario desarrollar aplicaciones locales que favorezcan la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE HASENKAMP SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART. 1º: Establecer que a partir de la presente ordenanza toda obra pública que emprenda el Poder Ejecutivo, deba implementar y garantizar el acceso de toda la comunidad, consistente en la realización de rampas, veredas, sanitarios y medios accesibles. La construcción de las

mismas se realizará siguiendo las especificaciones técnicas que considere el sector de Obras Públicas junto al Área de Discapacidad, los cuales deberán considerar como referencia el diseño universal.-

ART. 2º: Facultar y capacitar al Ejecutivo Municipal, en relación a la construcción adecuada de rampas accesibles en las esquinas de calles y establecer un cronograma de modificación de las mismas en la medida de sus posibilidades presupuestarias.-

ART. 3º: Adecuar el acceso a las instituciones y espacios públicos de nuestra localidad, consideradas como puntos críticos a encarar de parte del Ejecutivo Municipal en un lapso no mayor a dos años desde la promulgación de la presente.-

ART. 4º: Solicitar a los vecinos y empresas la colaboración y el cumplimiento de esta ordenanza, a través de la adecuada construcción de veredas y mediante la prohibición de colocación de equipos, techos u otros objetos que sobresalgan y obstruyan las mismas, implicando una limitación o riesgo para el peatón. Implementar también, en la medida de las posibilidades, el uso de cartelería accesible de señalización en estos espacios y en los que se considere necesario. -

ART. 5º: Implementar en las redes sociales oficiales del Municipio de Hasenkamp la accesibilidad Web, como por ejemplo la utilización de texto a voz en publicaciones escritas, el subtítulo en videos, la utilización de la imprenta mayúscula en publicaciones y notas.-

ART. 6º: Comunicar mediante copia de la presente a las demás instituciones provinciales nacionales e intermedias radicadas en la localidad de Hasenkamp, invitándolas a sumarse a la presente ordenanza y a tramitar ante sus autoridades, la construcción y cumplimiento de estas disposiciones.-

ART. 7º: Según las disponibilidades presupuestarias, se establece como prioridad a los fines de esta ordenanza y se invita a incorporar en la agenda del Ejecutivo Municipal:

- Contar con un traductor en lengua de señas para los eventos/actos.
- Contar con rampas móviles de uso municipal para trasladar y utilizar cuando se considere necesario.
- Capacitar en comunicación accesible y acceso a la información a las áreas de prensa y comunicación local.
- Capacitar junto con el Área de Tránsito municipal sobre educación vial accesible.
- Mejorar el acceso a actividades artísticas, culturales y deportivas a través de la adecuación de las instalaciones de las instituciones locales y provisión de los elementos necesarios.
- Realizar un curso anual a nivel local sobre Lengua de Señas Argentina, y que el mismo sea de interés municipal.

ART. 8º: Deróguese a partir de la vigencia de la presente, la ordenanza N° 06/2013.-

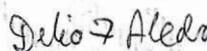
ART. 9º: De forma.-


Ma. Soledad Arredondo
Secretaria H.C.D.


Ma. Josefina Leiva Chaves
Presidente H.C.D.


I. Gabriela Tomasini
Vice. Pte. 1º - H.C.D.


Denis D. Di Benedette
Concejal Cambiemos


Delia T. Alcoba
Concejal Cambiemos


Libia del Lujan Acedo
Concejal CREER


Nicolás Pérez Elena
Concejal CREER